

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-003526
Fecha de Radicado	12 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0097
Tema	Activos intangibles - Pymes

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa pyme, grupo 2, prestadora de servicios de ingeniería y consultoría, realiza algunas actividades de investigación y desarrollo para la identificación de posibles lugares donde establecer centrales hidroeléctricas. Producto de estas investigaciones, se pueden generar tres situaciones: Licenciamiento por ente regulador, un contrato comercial con un particular o simplemente un gasto.

¿Cómo puede entonces llevar la empresa todos estos costos y gastos incurridos, teniendo en cuenta la limitación de ser pyme, en cuanto a incertidumbre para poder activar éstas inversiones como inventarios o activos intangibles?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De la consulta pueden generarse dos situaciones:

- Situación uno: Los gastos de investigación y desarrollo se realizan a través de la ejecución de un contrato de prestación de servicios con un cliente;
- Situación dos: Los gastos de investigación y desarrollo no corresponden con la ejecución de un contrato de prestación de servicios con un cliente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Para el caso de la situación uno (se trate como un contrato de servicios con un cliente) los costos y gastos incurridos se tratarán en el resultado del periodo (gasto o costo de prestación de servicios), y la entidad reconocerá el ingreso de acuerdo con su grado de avance o de terminación, según lo permite la sección 23 de la NIIF para las PYMES. En los párrafos 23.21 a 23.27;

Para el caso de la situación dos (se trate de operaciones que no constituyen un contrato de prestación de servicios) los gastos y costos incurridos se reconocerán en el gasto del periodo, como gastos de investigación y desarrollo, según lo establece la sección 18 de la NIIF para las PYMES. El párrafo 18.14 menciona que el desembolso incurrido internamente en una partida de actividades de investigación y desarrollo deberá reconocerse en el gasto en el momento en que se incurran en ellos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García